AÑO XIX TERUEL 24 DE FEBRERO DE 1898 NÚMERO 8

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

II.

En el número anterior dejamos interrumpido el examen de los fundamentos que sirven de apoyo á las encontradas opiniones de D. Francisco de Pablos y Gostanza y D. M. Munera Pérez, respecto á si las escuelas de 1.100 pesetas en adelante deben ser objeto de concurso, exclusivamente, ó proveerse alternativamente por corcurso y por oposición, y hoy vamos á reanudarlo.

En apoyo de la teoría de que las oposiciones sólo debieran aplicarse á la provisión de las escuelas de 825 pesetas, y recorrer después por ascenso la escala de las diversas categorías, aduce el Sr. Pablos que en todas las carreras se ingresa por los últimos puestos y se asciende por antigüedad ó por mérito, y no hay razón para que la del magisterio constituya la única excepción.

Presenta como ejemplo las carreras judicial y militar, en las cuales, dice, habrá, indudablemente, jóvenes que por sus talentos merecerían ocupar los puestos más preeminentes, y tienen que resignarsen á seguir paso á paso el escalafón de su carrera, y pregunta: «¿Existe razón alguna para que en la nuestra pueda empezarse por cualquier grado, incluso el más elevado, como sucede con las escuelas de Madrid?»

Arguye el Sr. Munera que «cree muy justo y racional lo que sucede en las carreras citadas,» pero que no ve «qué relación guardan con la del magisterio.» Añade que «son completamente distintas las obligaciones y atribuciones de un teniente del ejército y las de un capitán, y las de éste comparadas con las de un comandante, y así sucesivamente,» y dice: «Qué diferencia hay entre las obligaciones, atribuciones y estudios necesarios de dos maestros de escuela elemental, una con 825 pesetas y otra con 1.100? Ninguna, se contesta él, solamente la del sueldo y categoría. Y necesitándose para ambas, continúa diciendo, los mismos estudios, ¿no podrá desempeñar la una con el mismo acierto que la otra?»

Ex ore tuo te judico, pues su propio argumento se vuelve contra él, ya que, si cree «muy justo y racional» que en los diversos grados de las carreras judicial y militar, apesar de tener cada uno obligaciones distintas, no se exija práctica de nuevos ejercicios en que los aspirantes prueben su aptitud para los nuevos cargos, y que se les otorguen éstos como recompensa á la antigüedad ó al mérito, no pueden creer ni racional ni justo que en la del magisterio, para proveer las escuelas de 1.100 ó más pesetas, no obstante imponer todas las mismas obligaciones, conceder atribuciones iguales y exigir idénticos estudios, se pida nueva prueba de idoneidad al que ya demostró su suficiencia al ingresar por oposición en la carrera. Porque, si no existe diferencia alguna entre las escuelas de 825 pesetas y las que le siguen en orden ascendente, ¿no podrá el que sirve una de las primeras desempeñar con el mismo acierto cualquiera de las otras? Ergo... Sa-

que la consecuencia el Sr. Munera.

Por otra parte, si es cierto que son completamente distintas las obligaciones de los diferentes jefes del ejército, como lo son las de los jueces, en sus diversos grados, de las de los fiscales y magistrados, y bajo ese aspecto la carrera del maestro no guarda relación con aquéllas, no lo es menos que en cuanto á la proporción de los derechos y deberes de cada cargo, existe estrecha analogía en las tres carreras. En ellas, como en la generalidad, á medida que aumentan los derechos con el ascenso, disminúyese el trabajo; lo cual es muy natural, porque según va creciendo el hombre en años, aumentan las necesidades y disminuyen las energías, y es justo atender á las primeras con mayores asignaciones, y tener en cuenta lo segundo para confiarle los cargos de menos trabajo material.

Y aquí es de notar el contraste qué ofrece nuestra carrera con la judicial y la militar. En éstas se reservan para los envejecidos en el servicio, los puestos más elevados, que son los mejor retribuidos y menos trabajosos, por regla general; mientrasque en aquélla puede sentar plaza de *general* cualquier joven favorecido con un buen talento ó protegido por un buen padrino; que pretender que las oposiciones *sean realmente una verdad*, como quiere el Sr. Munera, sería querer cambiar la naturaleza y modo de ser del hombre.

Por si todas las razones expuestas por el Sr. Pablos no bastaran á demostrar lo racional de su teoría, indica la poca confianza que le inspira el procedimiento de la oposición, sobre todo, cuando se trata de adjudicar las escuelas que llaman *prebendas* de la carrera; y el Sr. Munera le sale al encuentro diciendo que «tiene muchísima razón,» que «el resultado de las oposiciones depende, casi siempre, de la suerte, y tal vez de la influencia;» pero «¿debemos por esto, pregunta, abolir casi totalmente este medio, que es el único que estimula al maestro al estudio?»

Y ahora preguntamos nosotros: no es un contrasentido que reconociendo el Sr. Munera que las oposiciones son..... lo que todo el mundo sabe, se muestre tan decidido partidario de ellas que hasta le parezca mal la actual forma de provisión de escuelas, porque no se proveen *todas* por oposición y concurso alternativamente, á partir de las de 825 pesetas?

Comprendemos que las desee para el ingreso en estas escuelas, ya que no es fácil su sustitución por otro medio más ventajoso; pero no nos explicamos que defienda su aplicación á las de las categoría sucesivas, pudiendo éstas proveerse por concurso, que, tras de ser el medio más lógico, pues al que tiene demostrada su aptitud para regir una escuela elemental, no debe exigírsele que practique nuevos ejercicios de oposición para confiarle otra del mismo grado, que impone iguales obligaciones, es además el más natural y el más en armonía con la práctica seguida en las demás carreras.

Y en cuanto á que la oposición sea «el medio único que estimula al maestro al estudio,» diremos que es un medio que estimula, sí, más no el *único;* y de serlo, habría que suponer que los maestros que no se dedican á hacer oposiciones, y por tanto los de Madrid, que á nada pueden aspirar por ese medio, y cuántos pertenecen á otras carreras, en las que se ingresa por oposición y se asciende por concurso, son un atajo de holgazanes; á no ser que convengamos, y esto será lo mejor, en que el maestro pundonoroso no necesita estímulos para estudiar, aunque no le perjudican, y en que nunca podrá ser hombre de gran ilustración el que los necesite.

De lo expuesto se deduce.

1.° Que las razones aducidas por D. Francisco de Pablos en defensa de su opinión han quedado en pie, á pesar de la refutación de D. M. Munera.

2.° Que los argumentos por éste presentados para rebatirla, nos han servido para afianzar más la teoría expuesta por el Sr. Pablos.

3.ª Que en tanto no se destruyan las razones presentadas por éste, y por nosotros ampliadas, debe creerse preferible el plan que ofrece el Sr. Pablos, y que antes de ahora hemos defendido nosotros; á saber: Que sólo se provean por oposición las escuelas de 825 pesetas, y desde éstas se vaya recorriendo por ascenso, (de antigüedad ó de mérito,) toda la escala, hasta las escuelas de Madrid.

Pero tenemos que hacer una declaración: aunque creemos preferible este plan al propuestro por el Sr. Munera, no estamos del todo conformes con él, y esto tal vez haga que otro día expongamos nuestro pensamiento sobre asunto de tanta importancia.

Placido Jalón

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Órdenes

Visto el recurso de alzada interpuesto por el maestro de Santiago de Rivarteme D. Benigno Garrido, contra un acuerdo del Rectorado de Santiago, revocando otro de la Junta local de Setados, por el que se dispuso el traslado del referido maestro á la capitalidad del distrito, en atención á hallarse vacante, no anunciada su provisión y pertenecer ambos pueblos al mismo distrito.

Considerando que la Real orden que sirve de fundamento al Rectorado para revocar el acuerdo, si bien establece que carecen las Juntas locales de atribuciones para trasladar á los maestros de uno á otro grupo de población, aunque ambos estén dentro del mismo término municipal, solo se refiere á los traslados forzosos, porque entonces la inamovilidad que la ley le reconoce sería ilusoria si se otorgara este derecho á las Juntas locales, y en modo alguno á los voluntarios, por empezar los propios maestros, á quienes les interesa, á renunciar á este derecho, que por otra parte no irroga perjuicio alguno á tercero, ni á la enseñanza ni al magisterio público.

La Dirección general de Instrucción pública, en vista de lo expuesto, ha acordado revocar el acuerdo del Rectorado ,de Santiago y confirmar el de la Junta local de Setados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

En contestación á su comunicación, fecha 20 de Enero último, en la que participa el acuerdo tomado por la Junta local de Lucena, trasladando á la escuela de adultos de dicha ciudad, por fallecimiento del que la desempeñaba, á D. Fernando Portero del Moral, manifiesto á V. S. que según está acordado por las órdenes de esta Dirección, fechas 18 de Diciembre de 1867, 20 de Junio de 1875 y 7 de Mayo de 1878, corresponde á la Junta local respectiva hacer estos traslados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Aceptadas las renuncias ofrecidas por don Francisco Morote, D.ª María Orberá, doña Emilia Gaspar Pelo, D. Pío Muñoz y doña Francisca Sansano, Jueces destinados á formar parte de los Tribunales de oposiciones á escuelas de niños, niñas y párvulos del distrito universitario de Valencia, y teniendo por dimisionaria y excluída á D.ª Carmen Villanueva, que no ha comunicado renuncia ni admisión del cargo de Vocal suplente, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta Madrid*, á los fines prevenidos en el reglamento de 11 de Diciembre de 1896, los nombramientos á que han dado lugar las vacantes de que queda hecho mérito.

Para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á escuelas superiores y elementales de niños, se nombra Vocal á D. Francisco Sánchez Ordines.

Para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á escuelas superiores y elementales de niñas se nombra Vocales á D.ª Matilde Ridocci y García y D.ª María Segunda Arribas y Vocal suplente á D. Mariano Selma Escobedo.

Para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á escuelas de párvulos, se nombra Vocal á D.ª Concepción López.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la autoridad que les nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Los opositores podrán, en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, art. 189 de la vigente ley de enjuiciamiento civil, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Dentro de los diez días siguientes al en que reciban los Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los opositores, anunciarán en los *Boletines oficiales* y en la *Gaceta de Madrid*, con quince días de antelación por lo menos, la fecha, hora y sitio en que deben dar principio los ejercicios.

Madrid 17 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

RECTORADO CENTRAL

Al señor presidente de la Junta provincial de Instruccíión pública de Cuenca.

Vista la instancia elevada á este Rectorado por D.ª María Marzo Castro, maestra de primera enseñanza con título superior, solicitando ser nombrada fuera de concurso maestra en propiedad de la escuela publica de párvulos de San Lorenzo de la Parrilla, como opositora postergada, y resultando que á la solicitante le fué reconocido derecho preferente como tal opositora, por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 3 de Agosto de 1896; este Rectorado, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 20 de Septiembre de 1897, ha resuelto nombrar á la referida D.ª María Marzo Castro maestra en propiedad de la expresada escuela pública de párvulos de San Lorenzo de la Parrilla, con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales, por encontrarse vacante la referida plaza y no anunciada á oposición ni á concunso; debiendo abonarle el tiempo de servicio en esta categoría conforme á lo que estableció dicha Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1898. El Rector, Dr. Francisco Fernández.

ESCUELAS VACANTES

CONCURSO DE ASCENSO

RECTORADO DE MADRID

Provincia de Ciudad Real

Escuelas de niñas

La superior de Ciudad Real, con 1.625.

Provincia de Madrid

Las elementales de Colmenar de Oreja, Arganda y San Lorenzo del Escorial, 1.100.

Provincia de Guadalajara

La elemental de Brihueda, con 1.100.

Provincia de Toledó

Las elementales de Bargas, Urda, Tembleque, Yébenes y Mora, con 1.100.

Provincia de Ciudad Real

Escuelas de niños

La elemental de Manzanares, con 1.375.
La idem de Almodóvar del Campō, 1.100.

Provincia de Madrid

Las elementales de Arganda, y Chinchón con 1.100.

Provincia de Cuenca

Las elementales de Cuenca y Mota del Cuervo, con 1.100.

Provincia de Toledo

La elemental de Almoguer, con 1.100.

Provincia de Cuenca

Escuelas de párvulos

Las de Tarancón é Iniesta, con 1.375
Las de Quintanar del Rey y Huete, 1.100

Provincia de Guadalajara

La de Guadalajara, con 1.375.

Provincia de Madrid

La de Colmenar Viejo, con 1.100.

Provincia de Toledo.

La de Mora, con 1.100.

* * *

RECTORADO DE BARCELONA

Provincia de Tarragona.

Escuelas de niños.

La superior de Tortosa, con 1.925.
La elemental de Ulldecona, con 1.100.

Provincia de Barcelona.

La superior de Manresa, con 1.900.

La elemental de Tarrasa, con 1.375.

Provincia de Gerona.

Las elementales de Cassá de la Selva, Lloret de Mar y Santa Coloma de Farnés, con 1.100.

Provincia de Baleares.

Las elementales de Ibiza, Inca y Llummayor, con 1.100.

Provincia de Baleares.

Escuelas de niñas.

La elemental de Hostalet, con 2.000.
La id. de Ibiza, con 1.1000.

Provincia de Barcelona.

Las elementales de Igualada y Vich, con 1.375.
Las id. de Arenys de Mar, Cardona, Horta y Rubi, con 1.100.

Provincia de Tarragona.

La elemental de Valls, con 1.375.
Las id. de Espluga de Francolí, Falset, Montblanch y San Cárlos de la Rápita, con 1.100.

Provincia de Gerona

Las elementales de Blanes y Llagostera, con 1.100.

Provincia de Baleares

Escuelas de párvulos

La de Mahón, con 1.375.

Provincia de Barcelona

Las de Canet de Mar, Esparraguera y San Felíu de Torelló, con 1.100.

***

RECTORADO DE VALLADOLID

Provincia de Guipúzcoa

Escuelas de niños

La elemental de San Sebastián (Beneficencia), con 1.650.

La id. de Motrico (nueva creación), con 1.100.

Provincia de Valladolid

La elemental de Rueda, con 1.100.

Provincia de Vizcaya

Las elementales de Ondárroa y Abanto y Ciérvana (Las Carreras), con 1.100.

Provincia de Palencia

Escuelas de niñas

La superior de Palencia, con 1.100.
Las elementales de Carrión de los Condes y Villarramiel, con 1.100.

Provincia de Guipúzcoa

La elemental de Tolosa, con 1.100.

Provincia de Valladolid

La elemental de Alaejos, con 1.100.

Provincia de Vizcaya

La elemental de Abanto y Ciérvana (Las Carreras), con 1.1000.

***

RECTORADO DE SANTIAGO

Provincia de la Coruña

Escuelas de niños

La elemental de la Coruña (Hospicio), con 1.650.
La id. de Patrón, con 1.100.

Escuelas de niñas

La elemental de Puebla de Caraminal, con 1.100.

***

RECTORADO DE GRANADA

Provincia de Granada

Escuelas de niños

La elemental de Montefrío, con 1.100.

Provincia de Jaén

Las elementales de Andújar y Baeza, con 1.375.
Las id. de Bailén, Alcalá Real, Porcuna y Corolina, con 1.100.

Provincia de Almería

Las elementales de Huércal-Overa y Vélez-Rubio, con 1.375.
Las id. de Tabernas y Oria, con 1.100.

Provincia de Málaga

Las elementales de Riogordo y Alhaurín de la Torre, con 1.100.

Provincia de Jaén

Escuelas de niñas

La elemental de Martos, con 1.375.
Las elementales de Huelma, Torreperogil, Navas de San Juan, Castellar de Santisteban, Santisteban del Puerto, Arjona, Yopera y Sabiote, con 1.100.

Provincia de Granada

Las elementales de Alhama, Zújar y Puebla de D. Fadrique, con 1.100.

Provincia de Almería

La elemental de Nijar, con 1.375.
Las id. de Garrucha y Turre, con 1.100.

Provincia de Málaga

Las elementales de Gaucín, Alhaurín de la Torre, Alfarnate, Cosares y Alameda, con 1.100.

Provincia de Granada

Escuelas de párvulos

La de Guadix, con 1.375.

Provincia de Málaga

La de Vélez-Málaga, con 1.375.

Provincia de Granada

La de Montefrío, con 1.100.

*
* *

RECTORADO DE SEVILLA

Provincia de Córdoba

Escuelas de niños

La superior de Baena, con 1.625.
La elemental de Lucena, con 1.650.
La id. de Cabra, con 1.375.

Provincia de Canarias

La elemental de Santa Cruz de Tenerife, con 1.375.
Las elementales de Valle Hermoso y Orotava, con 1.100.

Provincia de Badajoz

Las elementales de Cabeza de Buey, Fuente de Cantos, Santa Marta, Guareña y Los Santos, con 1.100.

Provincia de Cádiz

La elemental de Grazalema, con 1.100

Provincia de Huelva

Las elementales de La Palma, Aracena y Zalamea, con 1.100.

Provincia de Sevilla

Escuelas de niñas

La elemental de Morón, con 1.375.
Las elementales de Arabal y Dos Hermanas, con 1.100.

Provincia de Córdoba

Las elementales de Aguilas y Cabra, con 1.375.
Las elementales de Pozo Blanco y Fernán Núñez, con 1.100.

Provincia de Badajoz

Las elementales de Montijo y Puebla de la Calzada, con 1.100.

Provincia de Cádiz

Las elementales de Alcalá del Valle, Los Barrios y Puerto Real, con 1.100.

Provincia de Cádiz

Escuelas de párvulos

La de Algeciras, con 1.650.

Provincia de Sevilla

La de Morón, con 1.375.

Provincia de Córdoba

Las de Montilla, Puente Genil y Baena, con 1.375.

***

RECTORADO DE ZARAGOZA

Provincia de Huesca

Escuelas de niños

La elemental de Huesca (Beneficencia) con 1.375.

La id. de Fraga, con 1.100.

Provincia de Zaragoza

Las elementales de Almunia, Ateca, Cariñena, Caspe, Tauste y Tarazona, con 1.100.

Provincia de Navarra

La elemental de Villafranca, con 1.100.

Provincia de Soria

Las elementales de Agreda y Burgo de Osma (Hospicio), con 1.100.

Provincia de Zaragoza

Escuelas de niñas

Las elementales de Ateca y Maella, 1.100

Provincia de Huesca

La elemental de Jaca, con 1.100.

Provincia de Logroño

Las elementales de Calahorra y Briones, con 1.100.

Provincia de Logroño

Escuelas de párvulos

La de Logroño, con 1.375.
La de Haro, con 1.100.

Provincia de Soria

La de Soria, con 1.375.

***

RECTORADO DE SALAMANCA

Provincia de Salamanca

Escuelas de niños

La elemental de Béjar, con 1.375.
La id. de Ledesma, con 1.100.

Provincia de Avila

La elemental de Cebreros, con 1.100

Provincia de Cáceres

La elemental de Logrosán, con 1.100

Provincia de Zamora

La elemental de Zamora, con 1.375.
La id. de Fuentesauco, con 1.100.

Provincia de Salamanca

La escuela de párvulos de Peñaranda de Bracamonte, con 1.100.

***

RECTORADO DE VALENCIA

Provincia de Valencia

Escuelas de niños

Las superiores de Játiva y Cullera, 1.625

Provincia de Albacete

La elemental de Elche de la Sierra, 1.100

Provincia de Alicante

Las elementales de Novelda, Cocentaina y Muchamiel, con 1.100.

Provincia de Castellón

La elemental de Val de Uxó, con 1.100

Provincia de Murcia

Las elementales de La Unión, Lorca y Yecla, con 1.650.
La id. de Algar, con 1.100.

Provincia de Valencia

Las elementales de Tabernes de Valldigna y Canals, con 1.100.
Ca id. de Pinedo (Rural de Valencia) 1376

Provincia de Murcia

Las elementales de Alhama, Algar y Totana, con 1.100.

Provincia de Alicante

Escuelas de párvulos

La de Elche, con 1.650.

Las de Callosa de Segura, Novelda y Monóvar, con 1.100.

Provincia de Castellón

La de Burriana, con 1.375.
Las de Cuevas de Vinromá, Almazora y Vall de Uxó, con 1.100.

Provincia de Valencia

Las de Algemesí, Carcagente y Alcira, con 1.375.
La de Chiva, con 1.100.

***

RECTORADO DE OVIEDO

Provincia de León

Escuelas de niños

La superior de León, con 1.625

Provincia de Oviedo

La superior de Gijón, con 1.625.
Las elementales de Cimadevilla y Natahoyo, con 1.375.

Las escuelas que anteceden disfrutarán, con el sueldo asignado á cada una, los emolumentos legales.

El plazo para la presentación de documentos solicitando tomar parte en este concurso será de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias y documentos que se acompañen deben reunir las condiciones que señalan los artículos 25, 26 27 y 28 del vigente reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Los maestros que se crean con derecho para obtener fuera de concurso alguna de las escuelas que son objeto de éste, en virtud de reclamaciones anteriores, deberán hacerlo presente á fin de acordar la exclusión de las que soliciten, en caso de que así proceda antes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, á cuyo efecto se les concede el de un mes, contado desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta convocatoria, y de no verificarlo así se entenderá que renuncian á sus pretensiones.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.—(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

Seccion de noticias

En Zaragoza han principiado los ejercicios escritos en las oposiciones á escuelas de niños vacantes en aquel distrito.

De los 123 aspirantes se han presentado 102 en el acto del sorteo. Han sido objeto de los ejercicios los siguientes temas:

Análisis.—«Trátose ahora de ahuyentar de Tolosa al francés y de enseñorear la posición que ocupaba; entre seis y siete de la tarde, del día veinticinco, empezó el ataque general.»

Problema.—«Un comerciante invirtió un capital en quincalla; le produjo el 15 por 100 anual á interés compuesto durante tres años, transcurridos los cuales el capital primitivo se convirtió en 30.417'50 pesetas. ¿Con qué capital empezó á negociar?»

Pedagogía.—«Qué es la sensibilidad: sensaciones y sentimientos.—La educación del sentimiento religioso y la enseñanza de la religión: carácter de cada una.—El sentimiento de la belleza y el amor á lo bello: su desarrollo.—Educación estética y necesidad de no desatenderla.»

A esta última parte del ejercicio escrito sólo han concurrido 96 opositores.

—=—

Se nos ha suplicado expresamente y por correo la publicación de los artículos que vamos dando á luz sobre provisión de escuelas, y por eso los damos á conocer á nuestros lectores sin añadir ni quitar.

—=—

La *Gaceta* ha publicado una relación de las cantidades que los municipios adeudan á los maestros por las atenciones de primera enseñanza.

Según aquélla, las provincias que más adeudan son las de Cuenca, que tiene un débito pendiente de pago á favor de los maestros por valor de 1.214.146 pesetas; siguiéndole Málaga por 1.200.541 pesetas; Granada por 838.590'32 pesetas, Canarias por 742060 pesetas y Zaragoza por 534.505 pesetas.

Tienen cubiertas sus atenciones y por lo tanto no adeudan nada á los maestros las provincias de Barcelona, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Pontevedra y Vizcaya, siendo las que adeudan pequeñas cantidades relativamente Navarra, que solamente debe 631'91 pesetas, Lugo que debe 2.791, Orense que debe 3,265'59 y Santander 3.302 pesetas.

Las provincias de Huesca y Teruel adeudan por este concepto 267.188'14 pesetas y 177.881 respectivamente.

IMP. DE ZARZOSO.